

**Intervención del diputado Adolfo Torales Catalán, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso “j” al artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Guerrero.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Adolfo Torales Catalán, por un tiempo de diez minutos.

**El diputado Adolfo Torales Catalán:**

Buenas tardes.

Con su permiso, diputada Flor Añorve Ocampo, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.

Medios de comunicación.

El suscrito diputado Adolfo Torales Catalán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso “j” al artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del

estado de Guerrero de conformidad con lo siguiente:

En materia de control interno nuestro se han llevado a cabo una serie de reformas significativas entre las que destacan aquellas que corresponden a la Comisión Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 197 y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 241 dentro de las cuales establece el funcionamiento de los órganos internos de control municipal, así como la definición de sus facultades con el objetivo de fortalecer la gestión municipal.

De este modo, este Poder Legislativo emitió el decreto número 771 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en materia de control interno publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de Agosto del año 2018 y vigente a partir del 30 de septiembre del año 2018.

Estableciendo para cada Ayuntamiento municipal la obligación de instalar su respectivo órgano de control interno municipal lo cual debió realizarse más tardar a los 90 días naturales a la entrada en vigor de dicho decreto, es decir el 29 de diciembre del 2018 con el fin de lograr un mejor funcionamiento del órgano interno de control municipal se requiere tener más claridad de su integración sin que quede interpretación de quienes toman decisiones en un ayuntamiento del titular de órgano de control la forma en que deben estar conformados, por ello, considero necesario que el artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, se adicione un inciso "j" en la Ley Orgánica Municipal para que estén textualmente establecidas primero las áreas con las que debe contar un órgano interno de control municipal y derivado de ello las unidades técnicas que son las que atenderán y desarrollarán los diversos procedimientos que la Ley le ordena al órgano de control municipal.

Definiendo los perfiles y requisitos que deben cumplirse para ser titular de cada unidad técnica, por los motivos expuestos en esta iniciativa se propone que se adiciona el inciso “j” al artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero en los términos que se muestran de la siguiente manera:

Artículo 241 – J, el órgano interno de control municipal pro funcionamiento tendrá dos áreas que se integrarán con unidades técnicas para la atención de los procedimientos que establece la Constitución Política del Estado, esta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado entre otras.

El área de auditoría y quejas estará integrada por la Unidad de Auditoría de Obra, la Unidad de Auditoría Financiera, la Unidad de Auditoría Administrativa y la Unidad de Quejas.

El área de unidades administrativas estará integrada por la unidad

investigadora, la unidad sustanciadora y la unidad resolutora mismas que tendrán entre sus atribuciones las establecidas para la autoridad investigadora, la autoridad sustanciadora y la autoridad resolutora respectivamente en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás que las leyes correspondientes establezcan.

Para ser titular de alguna de las unidades técnicas se deben de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de la designación.
3. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que merite pena corporal ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.
4. Haber residido en el estado durante tres años anteriores al día de su nombramiento.

5. Para las unidades de auditoría de obra, auditoría financiera, y auditoría administrativa contar con experiencia de al menos tres años en contaduría, administración materia de control o auditoría para la unidad de quejas con un año es suficiente.

6. Para las unidades de auditoría de obra, auditoría financiera y auditoría administrativa poseer al día de su designación título y cédula profesional en contaduría pública, economía, administración u otra área a fin de la gestión y control de recursos públicos expedido por autoridad o instituciones legalmente facultadas para ello, para la unidad de quejas es suficiente haber concluido algunas de las carreras mencionadas.

7. Para las unidades de investigación, sustanciación y resolutoria, poseer al día de su designación título y cédula profesional en derecho u otra área a fin al control de recursos públicos o responsabilidades administrativas expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito diputado Adolfo Torales Catalán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración del Pleno de esa Soberanía a la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso j) al artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

### ***Versión Íntegra***

Asunto: Iniciativa de decreto por el que se adiciona el inciso "j" al Artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Diputada Flor Añorve Ocampo  
Presidenta de la Mesa Directiva del h.  
Congreso del Estado.

El suscrito Diputado Adolfo Torales Catalán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Tercera Legislatura al

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231 en vigor, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO “J” AL ARTICULO 241 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de control interno en nuestro Estado, se han llevado a cabo una serie de reformas significativas entre las que destacan aquellas que corresponden a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en su artículo 197 y a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado en su artículo 241, dentro de las cuales se

establece el funcionamiento de los Órganos Internos de Control Municipal, así como la definición de sus facultades con el objetivo de fortalecer la gestión municipal.

De este modo, este Poder Legislativo emitió El Decreto Número 771 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en materia de Control Interno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el 14 de agosto de 2018 y vigente a partir del 30 de septiembre de 2018, estableciendo para cada Ayuntamiento Municipal la obligación de instalar su respectivo Órgano de Control Interno Municipal, lo cual debió realizarse a más tardar a los noventa días naturales a la entrada en vigor de dicho Decreto es decir, el 29 de diciembre de 2018.

Con el fin de lograr un mejor funcionamiento del Órgano Interno de Control Municipal, se requiere tener más claridad de su integración, sin que quede a interpretación de

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

quienes toman decisiones en un Ayuntamiento o del Titular del Órgano de Control la forma en que deben estar conformados.

Por ello, considero necesario que en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Guerrero, se adicione un inciso “J” en la Ley Orgánica Municipal, para que estén textualmente establecidas primero, las Áreas con las que debe contar un Órgano Interno de Control Municipal y derivado de ello, las Unidades Técnicas que son las que atenderán y desarrollaran los diversos Procedimientos que la Ley le ordena al Órgano de Control Municipal, definiendo los perfiles y requisitos que deben cumplirse para ser Titular de cada Unidad Técnica.

Por los motivos expuestos en esta iniciativa, se propone que SE ADICIONE EL INCISO “J” AL ARTICULO 241 DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO, en los términos que se muestra en el siguiente cuadro:

LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO
TEXTO CON ADICION PROPUESTA
Artículo 241-J. El Órgano Interno de Control Municipal, para su funcionamiento tendrá dos áreas que se integrarán con Unidades Técnicas para la atención de los procedimientos que establecen la Constitución Política del Estado, ésta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado, entre otras.
El área de Auditorias y Quejas estará integrada por la Unidad de Auditoria de Obra, la Unidad de Auditoria Financiera, la Unidad de Auditoria Administrativa y la Unidad de Quejas.
El área de Responsabilidades Administrativas estará integrada por la Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora y la Unidad Resolutora, mismas que tendrán entre sus atribuciones las establecidas para la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora respectivamente

en la Ley

465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás que las leyes correspondientes establezcan.

Para ser Titular de alguna de las Unidades Técnicas se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;

III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante tres años anteriores al día de su nombramiento;

V. Para las Unidades de Auditoria de Obra, Auditoria Financiera y Auditoria Administrativa, contar con

experiencia de al menos tres años en contaduría, administración, materia de control o auditoría, para la Unidad de Quejas con un año es suficiente;

VI. Para las Unidades de Auditoria de Obra, Auditoria Financiera y Auditoria Administrativa poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, para la Unidad de Quejas es suficiente haber concluido alguna de las carreras mencionadas;

VII. Para las Unidades de Investigación, Substanciación y Resolutoria, poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Derecho u otra área afín al control de recursos públicos y/o responsabilidades administrativas expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito DIPUTADO ADOLFO TORALES CATALAN, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía a la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NUMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO "J" AL ARTICULO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el inciso "J" al artículo 241 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; para quedar como sigue:

"Artículo 241-J. El Órgano Interno de Control Municipal, para su funcionamiento tendrá dos áreas que se integrarán con Unidades Técnicas para la atención de los procedimientos que establecen la Constitución Política del Estado, ésta Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas del Estado, entre otras.

El área de Auditorías y Quejas estará integrada por la Unidad de Auditoría de Obra, la Unidad de Auditoría

Financiera, la Unidad de Auditoría Administrativa y la Unidad de Quejas.

El área de Responsabilidades Administrativas estará integrada por la Unidad Investigadora, la Unidad Substanciadora y la Unidad

Resolutoras. Las Unidades mencionadas se integran a las atribuciones

entre sus atribuciones las establecidas para la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora y la Autoridad Resolutora respectivamente en la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y las demás que las leyes correspondientes establezcan.

Para ser Titular de alguna de las Unidades Técnicas se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos al día de la designación;



III. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;

IV. Haber residido en el Estado durante tres años anteriores al día de su nombramiento;

V. Para las Unidades de Auditoría de Obra, Auditoría Financiera y Auditoría Administrativa, contar con experiencia de al menos tres años en contaduría, administración, materia de control o auditoría, para la Unidad de Quejas con un año es suficiente;

VI. Para las Unidades de Auditoría de Obra, Auditoría Financiera y Auditoría Administrativa poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Contaduría Pública, Economía, Administración u otra área afín a la gestión y control de recursos públicos, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, para la Unidad de Quejas es suficiente haber concluido alguna de las carreras mencionadas;

VII. Para las Unidades de Investigación, Substanciación y Resolutora, poseer al día de su designación, título y cédula profesional en Derecho u otra área afín al control de recursos públicos y/o responsabilidades administrativas expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello.”

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. - Una vez que sea promulgado por el titular del Poder Ejecutivo el presente Decreto, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Mayo 2022

legales procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,  
11 de mayo de 2022.

Atentamente

Diputado Adolfo Torales Catalán

Distrito XVIII

Es cuanto, diputada.